



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8336 DE 2011
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados de Familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Familia de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º de Familia del Circuito de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:



TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Familia de Manizales	170013110501, 170013110502, 170013110503, 170013110504, 170013110505, 170013110506, 170013110507
Juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º de Familia de Armenia	630013110501, 630013110502, 630013110503, 630013110504

TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

ARTÍCULO 3º: Los jueces creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 150 procesos mensuales y tramitarán mensualmente, como mínimo, 120 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos de familia de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Familia de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

3. Juzgados 1º, 2º y 3º Familia de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgados 5º, 11º, 13º, 16º, 17º y 19º Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito nominado en el Juzgado 6º Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 8º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de sustanciador de Circuito nominado y un (1) cargo de Escribiente de Circuito para cada uno de los Juzgados 10º y 18º de Familia de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado de Familia de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia, dos (2) cargos de sustanciador de circuito nominado.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.

- c. Los cargos de descongestión, que se crean a cada despacho, el juez que funja como titular.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 12°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15°.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 16°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 18°.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 19°.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 31611 y 31711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
2. No. 22011, 22111, 22211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
3. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
4. No. 7911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
5. No. 59311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
6. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

ARTÍCULO 20°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE / LMVJ / Inv